



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11), de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTIA REAL**

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: ELIANA LUZ ACEVEDO JIMENEZ

Rad. 200013103002 2017 00011 00

Providencia: Auto Corrige Providencia

Procede el Despacho a corresponder con la solicitud de corrección de la providencia adiada el 09 de marzo de 2023 en el siguiente sentido.

En aquella oportunidad en el inciso segundo del auto en cuestión, se decretó la cancelación de los gravámenes prendarios, siendo esto incorrecto **puesto que dicha cancelación debe ser con respecto a las garantías hipotecarias**, las cuales pesan sobre el bien inmueble rematado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 225-15784, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Fundación - Magdalena, por ende, debe corregirse la providencia en tal sentido.

Así mismo, deberá ordenarse la cancelación de la afectación a vivienda familiar que afecten al bien objeto de remate, la cual se encuentra inscrita en la anotación No. 010, del certificado de tradición del inmueble rematado e identificado como se manifestó anteriormente.

De la misma forma, APRUEBESE la liquidación adicional del crédito presentada el día seis (06) de febrero de 2023, toda vez que venció su traslado sin haber sido objetada.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO – Corríjase la providencia adiada 09 de marzo de 2023 así:

- Decrétese la cancelación de los gravámenes hipotecarios que afectan los bienes objeto del remate.
- Ordénese la cancelación de la afectación a vivienda familiar que afecten al bien objeto de remate, la cual se encuentra inscrita en la anotación No 010, del certificado de tradición del inmueble rematado e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 255-15784, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Fundación - Magdalena.
- Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada el día seis (06) de febrero de 2023, toda vez que venció su traslado sin haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

Juez

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa61181b3d1ef4c8a9255df878cd8232191eceed55b25c25cf313d52a3c4808**

Documento generado en 11/05/2023 02:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>